

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN TESTADA
Declaración de indignidad
Rad. 1100131-10-007-2008-01234-00

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada MARÍA FERNANDA ACEBEDO RIVERA. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Complemente el escrito de demanda con el correo electrónico de la demandada, tenga presente de ser el caso la información que reposa en el expediente primigenio. (art. 82 del CGP y 6 del Decreto 806 de 2020)

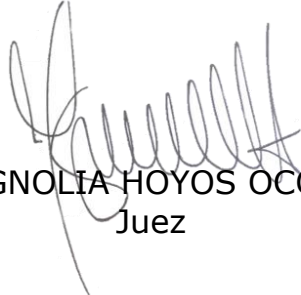
Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para la declaratoria de indignidad deprecada (art. 82 CGP).

Manifiéstese respecto del juramento estimatorio, en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

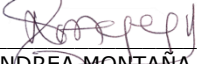
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0154 FECHA 07/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA